



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LUCILLOS

Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Lucillos (Toledo) por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto del acuerdo del pleno de la modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura:

#### 4. APROBACION, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS (BASURA)

##### PROPUESTA A PLENO

(...)

Vistos los informes emitidos por Intervención y siendo necesaria la subida de determinadas tasas de las Ordenanzas fiscales existentes en el municipio, se propone modificar la siguiente indicando el punto concreto:

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 6. ORDENANZA FISCAL POR LA TASA DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

##### ARTICULO 5. Cuota tributaria.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

\*Por vivienda: 81,10 €.

Comercios y PYMES: 116,10 €.

Garajes: 46,10 €.

2. Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreductible y corresponden al año natural.

(...)

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación Ordenanza fiscal de la tasa por recogida domiciliaria de basura, tal como recoge el texto propuesto.

SEGUNDO. Exponer al público por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tabón de anuncios municipal, poniéndose a disposición del público correspondiente la documentación, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el pleno de la Corporación.

TERCERO. La Ordenanza fiscal se entenderá definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones o alegaciones.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

### ANEXO I

#### TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

##### Artículo 1. Concepto.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de Recogida domiciliaria de basura, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos/urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de inquilino u arrendatario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4. Exenciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- Por vivienda: 81,00 €.
- Comercios y PYMES: 116,10 €.
- Garajes: 46,10 €.

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural.

**Artículo 6. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

**Artículo 7. Declaración e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta o en su defecto de oficio por la administración.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y será considerada aprobada definitivamente siempre que no haya reclamación en el periodo establecido, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lucillos, 16 de diciembre de 2024.–La Alcaldesa, Virginia Trgacete Rosado.

N.ºI.-6971